PROCESO: **SIMULACION**
DEMANDANTE: **FERNANDO ALBERTO GARCIA OSORIO**
APODERADO **JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**
DEMANDANDA: **LIBIA GARCIA OSORIO**
RADICADO: **2020-00041-00**

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0176

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de SIMULACION de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Observado el escrito introductorio se evidencia que no cumple con lo establecido en el artículo 82 numerales 5, 6 y 9, artículo 84 numeral 1 en concordancia con el artículo 74 y artículo 90 numerales 1 y 2, de igual manera el Decreto Ley 806 de 2020 arts 5 y 6, en consideración a que:

1. Respecto del poder se deberá especificar el tipo de proceso, toda vez que el mismo hace relación a una demanda de nulidad y el presente proceso corresponde a un proceso de simulación, de igual manera se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se deberá indicar el canal electrónico donde deban ser notificadas las partes, testigos, cualquier tercero que debe ser citado al proceso entre otros.
3. Se deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la señora LIBIA GARCIA OSORIO, lo que debió realizarse de manera simultánea con la presentación de la misma.
4. Indicar si el predio de mayor extensión es el identificado con la matricula inmobiliaria 118-10388 y de ahí se segregó el predio identificado con el FMI 118-10474, donde se transfirió a título de venta a la señora LIBIA GARCIA OSORIO el 50% del lote de terreno referido en la demanda.
5. Se deberá aclarar si se trata de simulación absoluta o relativa.
6. Se deberá allegar el registro civil de nacimiento del señor FERNANDO ALBERTO GARCIA OSORIO.
7. Se deberá allegar los folios de matrículas inmobiliarias Nº 118-10388 y 118-10474, con una vigencia no inferior a un mes.
8. Se deberá relacionar en el acápite de pruebas, todos los documentos anexos a la demanda.
9. Se deberá allegar la constancia 0085 de la Notaria Única de Salamina, del 21 de noviembre de 2019, como prueba del requisito de procedibilidad.
10. Refiere la parte demandante que estima la cuantía en cuarenta millones de pesos ($40.000.000), sin embargo no encuentra el despacho como fue calculado dicho monto, por lo que se deberá darse cumplimiento al art 26 del CGP y allegarse los soportes pertinentes y/o redefinir la cuantía del proceso con base en otro tipo de soportes legales, como el avalúo catastral.

11. Deberá informarse si ya se tramitó sucesión de los causantes LUIS ENRIQUE GARCIA OSORIO y ANA TERESA OSORIO LOPEZ aportando los soportes de rigor de dicho trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 numerales 1, 2, y 7 del Estatuto Procesal Civil, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá la parte demandante, el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df15debaa62aefe7a26bfb1276579d8d39d4a273639359d4c018ffb2e5842a80
Documento generado en 27/07/2020 06:18:52 p.m.